

-213-
doscientos trece (m)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FOTOCOPIADO Y OTROS


Intervienen en la celebración del presente contrato de prestación de servicios de fotocopiado y otros, por una parte, el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP), legalmente representado por el señor Lcdo. Alfredo López Mora, en su calidad de Secretario Ejecutivo, encargado, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "CONSEP"; y, por otra parte, el señor **Oscar Javier Salas Moreno**, por sus propios derechos y como propietario de COPIERSA, que en lo sucesivo se denominará "CONTRATISTA"; quienes libre y voluntariamente convienen celebrarlo al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1. El CONSEP necesita contratar los servicios de fotocopiado, espiralado y plastificado para sus dependencias, en la ciudad de Quito, de acuerdo con lo establecido en los pliegos precontractuales elaborados para esta contratación.
- 1.2. Para el efecto, la institución, a través de la Comisión Asesora de Contrataciones de la institución y mediante el Sistema de Compras Públicas, convocó al Concurso Especial de Ofertas No. 007-2008-CONSEP.
- 1.3. Luego de realizar la evaluación y selección respectiva dentro del Concurso Especial referido, la Comisión Asesora de Contrataciones de la Institución, mediante oficio No. 2008-001 CEO-007-2008-CONSEP, de 23 de diciembre del 2008, remitió un informe sobre el proceso seguido, al señor Secretario Ejecutivo del CONSEP, por el que procedió a recomendar la adjudicación de esta contratación al señor Óscar Javier Salas Moreno, propietario de COPIERSA, por considerar que su oferta, es la más conveniente a los intereses institucionales y nacionales.
- 1.4. El señor Secretario Ejecutivo, visto el informe señalado en el punto anterior, acogió la recomendación y dispuso su notificación y elaboración del contrato respectivo.
- 1.5. La notificación de la adjudicación se realizó al señor Óscar Javier Salas Moreno, propietario de COPIERSA, mediante Oficio No. 2008 002 CEO-007-2008-CONSEP, de fecha 23 de diciembre del 2008.
- 1.6. La Dirección Nacional Financiera, mediante Memorando No. 2008-207.DNF, de 16 de mayo del 2008, certifica la existencia de fondos para cumplir con las obligaciones económicas derivadas de este contrato, con cargo a la partida presupuestaria No. 53.02.04.0 "Edición, Impresión, Reproducción y Publicaciones", por el valor de US\$ 6.708,33.

SEGUNDA: OBJETO.-

- 2.1. Con los antecedentes expuestos, el señor Óscar Javier Salas Moreno, propietario de COPIERSA, se obliga para con el CONSEP, a prestar los servicios de fotocopiado, espiralado y plastificado para las dependencias de la institución en la ciudad de Quito. Los demás detalles de la prestación de los servicios se hallan determinados en la oferta presentada por el Contratista y demás documentos precontractuales, que forman parte integrante de este contrato, que se desglosa a continuación:

- 214 -
doscientos catorce 

COPIAS BLANCO Y NEGRO	COPIAS MÍNIMAS MENSUALES HASTA 30.000 A US\$ 0,02. DE 1 HASTA 45.000 COPIAS A US\$ 0,02. EXCEDENTE MENSUAL DE 45.001 EN ADELANTE A US\$ 0,015. COPIAS DUPLEX DE 5.000 EN ADELANTE A US\$ 0,015.
ESPIRALADOS	US\$ 0,80 A US\$ 2,00, DE ACUERDO AL NÚMERO DE HOJAS.

TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.-

3.1. El precio que el CONSEP pagará al Contratista por la prestación de los servicios de fotocopiado, espiralado y plastificado, materia de este contrato, es la cantidad aproximada de **NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 9.268,20)**, sin IVA., que se cancelará de acuerdo con los servicios prestados: número de copias, espiralados y plastificados, por mensualidades vencidas, en los primeros diez días de cada mes, contra factura, previo informe de la Dirección Nacional Administrativa.

3.2. El precio de este contrato puede reajustarse, de conformidad con el Art. 82 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 142 de su Reglamento General.

3.3. Las obligaciones económicas derivadas del contrato se pagarán con cargo a la partida presupuestaria No. 53.02.04.0 "Edición, Impresión, Reproducción y Publicaciones", por el valor de US\$ 6.708,33. Las obligaciones del año 2009, se pagarán con cargo a los recursos que se prevean en el presupuesto institucional de ese año.

CUARTA: PLAZO.-

4.1. El plazo durante el cual se prestarán los servicios de fotocopiado, espiralado y plastificado, materia de este contrato es de un año calendario, contado a partir del 2 de enero del 2009, en los horarios previstos en los documentos precontractuales. De ser necesario este plazo podrá prorrogarse, hasta que se lleve a cabo un nuevo proceso de contratación, como así lo aceptan las partes, de conformidad con el Art. 115 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

QUINTA: EXONERACIÓN DE RENDIR GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.-

5.1. En razón de la cuantía este contrato está exonerado de rendir garantía de fiel cumplimiento, de conformidad con el penúltimo inciso del Art. 74 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.-

6.1. La administración de este contrato estará a cargo del Director Nacional Administrativo del CONSEP.

-215-
doscientos quince (m)

SÉPTIMA: ENTREGA RECEPCIÓN.-

7.1. De conformidad con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, existirá una sola entrega recepción, que tendrá los efectos de definitiva y se llevará a cabo dentro de los cinco días posteriores a la entrega de un informe final de los servicios prestados, a entera satisfacción del CONSEP.

7.2. De este particular se dejará constancia en un acta que será suscrita por el Contratista, el Administrador, que para este caso es el Director Nacional Administrativo y los miembros de una Comisión designada para el efecto por la máxima autoridad del CONSEP, al cual se integrará un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato, conforme al Art. 127 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

OCTAVA: MULTAS.-

8.1. En caso de retardo o indebida prestación de los servicios materia de este contrato, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas y aceptadas por el CONSEP, el Contratista pagará a la Institución una multa diaria equivalente al uno por mil del valor total del contrato, la que acepta expresamente le sea descontada del precio del contrato, dejando a salvo el cobro de daños y perjuicios que cause dicho retardo.

NOVENA: TERMINACIÓN UNILATERAL Y ANTICIPADA.-

9.1. Además de lo previsto en el Art. 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el CONSEP podrá declarar terminado unilateral y anticipadamente este contrato si el Contratista incurriere en cualquiera de las causales establecidas en el Art. 94 de la misma Ley.

El trámite a seguirse será el que prevé el Art. 95 de la Ley referida.

DÉCIMA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.-

10.1. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total parcialmente este contrato, las partes por mutuo acuerdo podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor del CONSEP o del Contratista.

UNDÉCIMA: CONTROVERSIAS.-

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

-216-
doscientos dieciséis
(m)

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Si se llegare a firmar una acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

En el caso de que alguna de las partes no compareciere a la audiencia de mediación a la que fuere convocada, se señalará fecha para una nueva audiencia. Si en la segunda oportunidad alguna de las partes no comparece, el mediador expedirá la constancia de imposibilidad de mediación y la controversia se tramitará ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo competente.

De no existir acuerdo las partes suscribirán la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo, y la controversia se ventilará ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo competente.

De suscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados; sin embargo, en el caso de que las partes no acuerden someter sus controversias al proceso de mediación o exista actas de imposibilidad de acuerdo o de acuerdos parciales, las mismas serán resueltas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

DUODÉCIMA: DOCUMENTOS QUE SE INCORPORAN AL CONTRATO:

12.1. Además de los documentos mencionados, se incorporan al contrato y forman parte del mismo los siguientes:

- Nombramiento del señor Secretario Ejecutivo del CONSEP, encargado;
- Certificación Presupuestaria;
- Oferta del Contratista;
- Certificado del Contratista de hallarse habilitado en el RUP;
- El certificado conferido por la DIR-CONSEP, de no encontrarse involucrado en delitos de narcotráfico.

12.2. Forman parte del contrato pero no se integran al mismo, los documentos precontractuales.

Para constancia de lo estipulado, las partes suscriben este contrato en cinco ejemplares de igual tenor y valor, en Quito, Distrito Metropolitano, el 29 de diciembre del 2008.

Alfredo López Mora

Lcdo. Alfredo López Mora
**SECRETARIO EJECUTIVO
DEL CONSEP (E)**

LMG/PLS



Oscar J. Salas M.
Sr. Oscar J. Salas M.
**PROPIETARIO COPIERSA
RUC. 1712341245001**